

SECRETARIA. Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2019 Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2019-00474** de MARIA DE LOS ANGELES SALCEDO contra COLPENSIONES, informando al Despacho que obra recurso de reposición por resolver. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial precedente, observa el Despacho que la parte demandante interpone recurso de reposición contra la providencia de fecha ocho (08) de noviembre de 2019 (fl. 25), mediante la cual se dispuso inadmitir la demanda por cuanto se consideró no se aportó prueba del agotamiento de la reclamación administrativa.

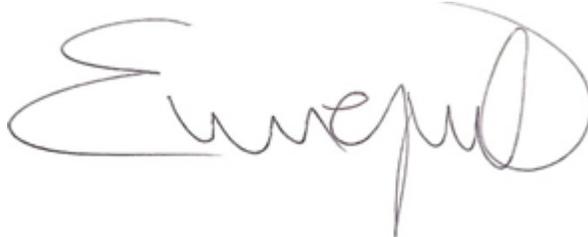
Ahora bien, manifiesta el apoderado de la actora que en la demanda aportó copia de la resolución N° 002901 de 1999 mediante la cual la entidad negó el derecho a la pensión de sobrevivientes a la demandante, la cual inequívocamente, da cuenta de los derechos reclamados en su momento y que son objeto de pretensión en el presente asunto, por lo tanto, considera que el agotamiento de la reclamación administrativa se encuentra demostrado con la emisión de la resolución mencionada, y en consecuencia solicita la revocatoria del auto anterior y se admita la demanda.

Así pues, para resolver el recurso de reposición, es pertinente indicar que en efecto le asiste razón a la parte actora al indicar que en la resolución N°002901 de 1999 el extinto ISS estudió la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes interpuesta por la sra. MARIA DE LOS ANGELES SALCEDO PRECIADO la cual fue negada, por lo que es claro para este Despacho que dicha negativa estuvo precedida de la petición incoada por la actora tal y como se desprende de la resolución indicada, pues la misma considera que *“el día 14 de julio de 1998 a reclamar la pensión de sobrevivientes se presentó: (...) Salcedo Preciado María”*, por lo tanto, al haber sido reclamado en sede administrativa lo que hoy se reclama ante esta Jurisdicción, el Despacho **REPONDRÁ** la actuación recurrida, y en su lugar procede a:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MARIA DE LOS ANGELES SALCEDO PRECIADO** a través de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por ante su respectivo Representante Legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda, subsanación y sus anexos.

TERCERO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 45 FIJADO HOY 3 de julio de 2020 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria